



Circular CSJRIC24-82

Fecha: 27 de agosto de 2024

Para: **Despachos judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Pereira**

De: Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

Asunto: *“Concepto DIAN retención en la fuente para Despachos Judiciales”*

De maneta atenta nos permitimos remitir el concepto de la DIAN [1358](#) del 01 de agosto de 2024 ([consulte aquí](#)), suscrito por Gustavo Alfredo Peralta Figueredo, director de gestión jurídica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cual concluye lo siguiente respecto a la retención en la fuente en los pagos efectuados mediante fallos u órdenes judiciales:

- 1. Despachos Judiciales como Agentes de Retención:** Los despachos judiciales no deben ser considerados agentes de retención. En consecuencia, se reconsideran y se invalidan los oficios 032914 del 1° de diciembre de 2016 y 906772 del 8 de septiembre de 2016 que establecían lo contrario.
- 2. Responsabilidad de las Entidades Bancarias:** Las entidades bancarias deben asumir la responsabilidad de actuar como agentes de retención cuando se realicen pagos ordenados por fallos u órdenes judiciales a través de depósitos judiciales.
- 3. Claridad en las Órdenes Judiciales:** Es esencial que las órdenes judiciales proporcionen detalles claros sobre los conceptos de los pagos. Sin esta claridad, las entidades bancarias no podrán realizar las retenciones correctamente.
- 4. Exclusiones a la Retención en la Fuente:** No debe practicarse retención en la fuente en los pagos que correspondan a daño emergente o en las situaciones descritas en el artículo 369 del Estatuto Tributario.

Estas directrices aseguran una correcta aplicación de las retenciones en la fuente en los pagos judiciales y previenen malentendidos o errores en su ejecución.

Cordialmente,


Beatriz Eugenia Ángel Vélez
Presidenta

MP: Julián Ochoa Arango
Elaboró: JOA/Srb